

ficado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, se prohíba la venta de leche a granel sin higienizar en las localidades de Castellón de la Plana, Villarreal, Onda, Ribesalbes, Nules, Burriana, Chilches, Almenara, Almazora, Benicasim, Oropesa, Vall de Uxó, Benicarló, Vinaroz y Torreblanca, y su suministro a través de la industria láctea «Lechera de Castellón, S. A.»;

Resultando que el Gobierno Civil de Castellón de la Plana ha informado favorablemente la solicitud;

Considerando que el Centro de higienización «Lechera de Castellón, S. A.» reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada a las citadas localidades y a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios) y el Ministerio de Comercio (Dirección General de Comercio Alimentario),

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 64 del Reglamento de Centrales Lecheras y Otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2748/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido en las localidades de Castellón de la Plana, Villarreal, Onda, Ribesalbes, Nules, Burriana, Chilches, Almenara, Almazora, Benicasim, Oropesa, Vall de Uxó, Benicarló, Vinaroz y Torreblanca, el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con base de suministro de dicho producto por el Centro de higienización de leche «Lechera de Castellón, S. A.».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**25551** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puentes Viejas (Madrid).*

Aprobada por Decreto 2030/1975, de 24 de julio, la fusión de los Municipios de Mangirón, Parades de Buitrago y Serrada de la Fuente, de la provincia de Madrid, en uno solo con la denominación de Puentes Viejas y capitalidad en el núcleo de población de Mangirón.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, según ha quedado afectado en esta materia por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, ha resuelto clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puentes Viejas (Madrid) en categoría 3.ª, clase 11, que quedará inscrita con el número 188 bis, en la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de Madrid, contenida en la Resolución de este Centro directivo de 30 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 48, del 24 de febrero), y suprimiéndose, en su consecuencia, las que aparecieron bajo los números 81, 105 y 139, que correspondían a los Municipios fusionados.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**25552** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.207/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.207/73, promovido por doña Ana Guitart Salvado y don Antonio de Oriola-Cortada Guitart, representados por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra Resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1973, sobre aprobación definitiva del proyecto de abastecimiento de agua y saneamiento de Ripoll (Gerona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Guitart Salvado y don Antonio de Oriola-Cortada Guitart contra la Resolución que el Subsecretario de Obras Públicas, por delegación del Ministro, dictó el cuatro de

julio de mil novecientos setenta y tres, sobre el proyecto de abastecimiento de agua y saneamiento de Ripoll, primero, desestimamos las excepciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado; segundo, desestimamos el recurso, manteniendo, en consecuencia, la resolución recurrida, y tercero, declaramos que no procede una imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**25553** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 30.665.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 30.665, interpuesto por el Ayuntamiento de Valga (Pontevedra) y 60 más, representados por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 7 de marzo de 1974, relativa a los acuerdos de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de abril y 19 de diciembre de 1972, sobre concesión de cinco litros por segundo de agua derivada del río Valga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de don Daniel Barreiro Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valga (Pontevedra), doña Concepción Otero Rubido, don Luis Neira González, don Enrique Rodríguez Jarmardo, don Manuel Casal Campos, don Elías García, don José Carneira Navia, don Valentín Moneiro Bóveda, don Alejandro Casamans Abril, don Andrés Abad Neira, don Ramón Gómez Pesado, don Manuel Couso Tonedo, don Antonio Samarco Rail, don Maximino Pardal Mosquera, don Ramón Gago Magán, don Eloy Magariños García, don Martín Méndez Onteiral, don Manuel Pardal Rodríguez, don Cándido Barreiro Pardal, don Antonio Rey Castromán, don José Méndez Doquete, don Juan Touceda Couso, don Herminio Ferreiros Martínez, don José Manuel Rey Blanco, don Ernesto Magariños Pérez, don Angel Pesado Magariños, don Belisario Conde Coira, don José Torrres Magán, don Manuel Magón Castaño, don José Oliveira Barral, don José Touceda Teperán, don José Meniño Caramás, don Francisco Rubines González, don Gerardo Barreiro Sañara, don Eusebio Buceta López, don José Mosquera Otero, don Daniel Abalo Temperán, don Cesáreo Sanmarco, don Camilio Castromán Pardal, don Aquilino Castro Casal, don Manuel Bragaña Temperán, don Benito Belo Fernández, don Serafin Magariños Bello, don Guillermo Souto Couso, don José Magariños García, don Francisco Lois Castromán, don Ramón Barreiro Jermardo, don Ricardo Cousiño Cruces, don Manuel Padín Gómez, don Ramón Fernández Romay, don Miguel Fernández Romay, don Alejandro Cousiño Cruces, don Manuel Carneira Navia, don Erundino Buceta Portas, don Alfonso Oliveira Martínez, don Andrés Losada García, don José Torres, don Antonio Pérez y don Andrés Evaristo Castiñeira Ferro, contra la sentencia que la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo dictó el siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en proceso seguido bajo el número 151/1973, desestimamos la apelación y confirmamos, en todos sus pronunciamientos, indicada sentencia, sin que proceda una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**25554** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Manuel Martín González para aprovechar 6,44 litros por segundo continuos, o 556.416 litros diarios, del río Seco, con destino a riegos de una finca de su propiedad, en término municipal de Nerja (Málaga).*

Don Manuel Martín González ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Manuel Martín González autorización para derivar un caudal de aguas subterráneas del río Seco, de 6,44 litros por segundo continuos, o 556.416 litros diarios, con destino al riego de 8,0549 hectáreas de la finca de su propiedad, sita en término municipal de Torrox (Málaga), estando situada la toma en término municipal de Nerja (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba a los efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Graciani Brazal, en Málaga, junio de 1972, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.048.005,85 pesetas, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la fecha de terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo limitador del caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto detallado correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes en el río, lo que comunicará al Alcalde de Nerja (Málaga), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido, que se elevará al 3 por 100, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25555

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado por tanto el plazo de alegaciones,

Esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Buñol, por las obras de 1V-294, de ensanche y mejora del firme, entre los puntos kilométricos 297,5 al 347,0, de la C. N. III, Madrid-Valencia (acondicionamiento de tramo peligroso en el punto kilométrico 304,5, expediente complementario), que son los que seguidamente se relacionan, publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla, individualmente, a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública, podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación respectivamente.

Valencia, 17 de noviembre de 1975.—El Ingeniero Jefe.—8.638-E.

## RELACION DE AFECTADOS

Parcela, única. Interesada, doña Carmen García Requena, con domicilio en Maestro Gozalbo, 27, Valencia. Linderos: Norte, resto finca; Sur, carretera, y Este y Oeste, arroyo. Superficie expropiable, 1.435 metros cuadrados.

25556

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de construcción de «Autopista Burgos-Málaga, tramo I. Términos municipales: Quintanavides y Monasterio de Rodilla»*

Aprobado por la superioridad en fecha 30 de octubre de 1975 el proyecto de construcción de «Autopista Burgos-Málaga, tramo I, Burgos-Armiñón, desde el punto kilométrico 36+666,589 al punto kilométrico 58+000, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión, el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que en las horas y días señalados comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y si procede, formalizar la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «Eurovias Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17, 2, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo.

Burgos, 4 de diciembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, Enrique García de Viedma.—9.033-E.